



MEP/LCS

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO**  
RUS N° 284/14  
Rakin 29574/14

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 5608

**RANCAGUA, 22 AGO 2014**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; el Decreto Supremo 576/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del (S) Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 20 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Planta Faenadora de aves, ubicada en Ruta H-66, Km 19,2, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, de propiedad de **FAENADORA SAN VICENTE, RUT N° 78.483.600-2**, representada por don **HECTOR OLEA MATTE, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Finalizada la investigación de accidente de trabajo iniciada con fecha 24/02/2014 según consta en acta N° 25814 de fecha 24/02/2014 que afectó al trabajador D. Juan Carlos Retamales Guzmán, RUN N° dependiente de la empresa Juan Carlos Reyes Aranís RUN N° se ha podido establecer lo siguiente:

1. El día viernes 14 de febrero de 2014 el trabajador D. Juan Carlos Retamales Guzmán se encontraba realizando la labor de aseo en sección matadero y mesanina, segundo piso de Faenadora Agrosuper San Vicente, estando en la escalera de mesanina tomó un balde con jabón y resbala cayéndose sobre la misma escalera, constituida por 19 peldaños, desplazándose 15 peldaños escalera abajo, desde el tercer peldaño. Luego de la caída el trabajador pierde el conocimiento y es llevado por personal de la planta a policlínico de la empresa para luego ser trasladado a Clínica Integral Rancagua donde recibe atención médica permaneciendo con reposo 25 días según lo establecido en certificado de alta médica de fecha 11 de Febrero 2014, lo que fue ratificado por D. Juan Segundo Retamales Guzmán según consta en acta n° 28051 de fecha 27 de febrero de 2014.
2. Para realizar la labor descrita el trabajador utilizaba como elemento de protección personal guantes color azul quirúrgicos, pantalón y polerón, botas de agua, mascarilla y casco de seguridad según lo declarado por el mismo afectado y que consta en acta n° 28051 de fecha 27 de febrero de 2014.
3. El lugar del accidente corresponde a una escalera que va de la sección trozado hacia mesanina. La estructura de la mencionada escalera es de metal de acero diamantado (inoxidable) con un total de 19 escalones y pasamanos de sujeción a ambos lados de la misma con una altura aproximada de cuatro metros desde el suelo hasta su punto más alto. Durante la inspección al lugar del accidente sólo se observa una señalización que exige el uso de casco en el lugar, lo que consta en acta N° 25814 de fecha 27 de febrero de 2014.
4. El trabajador no contaba con instrucción en relación a riesgos existentes al trabajar en áreas húmedas y en altura.
5. Además, el lugar de ocurrencia del accidente no contaba con señalización visible y permanente, que indicara la condición de riesgo existente, cual es el piso húmedo y resbaladizo con riesgo de caída, exigiendo, por ejemplo, el uso de pasamanos.
6. Por consiguiente, la empresa mandante no dio cumplimiento a mantener en lugar de trabajo, donde ocurrió el accidente, señalización visible y permanente relativa a la condición de riesgo existente.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el artículo N° 3 que señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para protegerla vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". Y lo dispuesto en el artículo N° 37 inciso primero y tercero que señala: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Las dependencias de los establecimientos públicos o privados deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias. Además, deberá indicarse claramente por medio de señalización visible y permanente la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario".

Que, entre los antecedentes que obran en el presente sumario sanitario, consta Informe de Investigación de accidente de trabajo que afectó a don Juan Segundo Retamales Guzmán, en el cual establece como causas del accidente las siguientes:

- No advertir el peligro, en relación al piso húmedo que existía en ese momento.
- No utilizar pasamanos de la estructura al momento de descender de la escalera.
- Peldaño de la escalera con presencia de detergentes, debido a las labores de aseo que se realizaban en ese momento.

Asimismo establece como acción de mejora:

- Reforzar mediante capacitación, las medidas preventivas a considerar al momento de transitar por escaleras y superficies húmedas durante la realización del aseo pre-operacional.
- Solicitar a empresa mandante, la instalación de superficies antideslizantes.

Que pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, y 37 inciso primero y tercero del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **25 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **FAENADORA SAN VICENTE**, representada por don **HECTOR OLEA MATTE**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en Calle España N° 1322, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PÉREZ  
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. San Vicente de Tagua Tagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

284-2014